

Boletín Técnico N° 60 – Transporte de Residuos Peligrosos de Clase 9

(No se incluye a los Residuos Radiactivos Clase 7 Boletín Técnico N° 47 y a los Residuos Patogénicos Clase y División 6.2 Sustancias Infecciosas Boletín Técnico N°46).



En las comentarios del Boletín Técnico N°58 Transporte de Mercancías Peligrosas de Clase 9 Sustancias Peligrosas Diversas se excluye a los residuos peligrosos de esta Clase que trataremos en este Boletín Técnico.

El Transporte de Residuos Peligrosos de Clase 9 tiene que cumplir:

- La normativa del Transporte de Mercancías Peligrosas por ser estos residuos mercancías peligrosas y
- La normativa ambiental por ser también autoridad de aplicación de estos residuos la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Hoy Ministerio).

Normativa del Transporte (Decreto Nro 779/95 Anexo S y Resolución ST 195/97):

En la resolución de la Secretaría de Transporte (Ex MOPyT) N° 195/97 Normas Técnicas para el Transporte de Mercancías Peligrosas en su Ítem 1.3 del Capítulo I. de expresa “El transporte de Residuos Peligrosos debe responder a las exigencias prescriptas para la clase y división apropiada, considerando los respectivos riesgos y los criterios de clasificación descriptos en el Anexo I de la mencionada resolución. Los residuos que no se encuadren en los criterios establecidos en ese anexo, pero que presenten algún tipo de riesgos alcanzados por el Convenio de Basilea sobre Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Disposición (Año 1989) deben ser transportados como pertenecientes a la Clase 9.”

En Argentina por simplificación o facilitación se permite clasificar a los residuos peligrosos que no sean patogénicos (Clasificados como Clase 6 división 2 Sustancias Infecciosas Boletín Técnico N° 46) o que no sean radiactivos (Clasificados como Materiales Radiactivos Clase 7 Boletín Técnico N° 47), como Sustancias Peligrosas Diversas (Clase 9).

Número de ONU de Residuos Peligrosos:

Recordamos que el expedidor o dador de carga o generador del residuo es el responsable de informar al transportista el número de ONU y proveer la Ficha de Intervención ante emergencias del residuo.

A nuestro criterio para asignar un número de ONU a un residuo peligroso después de haberlo analizado de acuerdo a los criterios del Capítulo I de la Resolución ST 195/97, se debe tratar de encontrar una posición dentro de Listado del Cuadro 5.1 Partidas N.E.P. o genéricas.

Si estos análisis establecen que estos residuos no corresponden a las clases 1 a 8 recién entonces podríamos clasificarlos como de Clase 9 analizando el Anexo I de la normativa ambiental.

Salvo las posiciones de residuos o desechos que ya están establecidas en el Cap. IV de la Resol. 195:

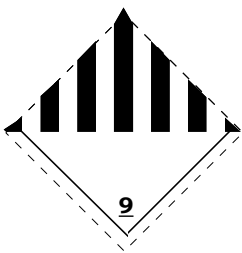
Producto	Nº ONU	Riesgo Principal
• Desechos aceitosos de algodón	1364	4.2
• Desechos de Caucho o recortes de caucho	1345	4.1

Disposiciones particulares de la Clase 9:

- Disposiciones de servicio:

Las sustancias deben ser cargadas, descargadas y manipuladas de manera de minimizar sus riesgos. Los mismos cuidados también deben adoptarse en las operaciones de limpieza y descontaminación de los vehículos o contenedores que hayan contenido tales sustancias.

- Símbolos a usar en las etiquetas y paneles en vehículos de transporte para la Clase 9:



***** Nº ONU

- Fichas de Intervención:

Según la normativa la Ficha de Intervención debería proveerla el dador de carga o expedidor, como emergencia y ante la falta de esta podría usarse la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia (CIQUIME) Nº 171 Sustancias de Peligro bajo a moderado si la autoridad de aplicación lo permite.

- Paneles o placas: Códigos numéricos de riesgos:

90 Sustancias peligrosas diversas.

99 Sustancias peligrosas diversas transportadas en caliente (Según Libro Naranja).

- Resolución de la Secretaría de Transporte Nº14/94:

Para estos residuos esta repartición exige presentar para su visado un documento similar al manifiesto que luego se debe presentar en la Secretaría de Ambiente para su trámite.

Normativa Ambiental: Ley Nacional de Residuos Peligrosos Nº24051 y Decreto 831/93

Argentina adhirió al mencionado Convenio de Basilea mediante la Ley Nacional Nº 24051 de Residuos Peligrosos que define a estos residuos en su Anexo I, que reproducimos, designando a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación adonde debe inscribirse el transportista para ser habilitado para este tipo de transporte.

Si se hace transporte interjurisdiccional se debe cumplir además de la normativa del transporte de mercancías peligrosas con la Ley Nacional Nº 24051.

Tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.) como varias provincias (Buenos Aires, Santa Fe, etc) tienen sus respectivas normativas ambientales sobre el transporte de residuos peligrosos que se debe cumplir si el transporte circula solo por la jurisdicción correspondiente. Estas normativas son similares a la normativa nacional.

ANEXO I: Categorías sometidas a control

- Categoría: Corrientes de desechos (Residuos)

Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal. (Residuos patogénicos).

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.

Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

- Desechos que tengan como constituyente:

Y19 Metales carbonilos.

Y20 Berilio, compuesto de berilio.

Y21 Compuestos de cromo hexavalente.

Y22 Compuestos de cobre.

Y23 Compuestos de zinc.

Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.

- Y25 Selenio, compuestos de selenio.
- Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.
- Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.
- Y28 Teluro, compuestos de teluro.
- Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.
- Y30 Talio, compuestos de talio.
- Y31 Plomo, compuestos de plomo.
- Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
- Y33 Cianuros inorgánicos.
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.
- Y36 Asbestos (Polvo y fibras).
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.
- Y38 Cianuros orgánicos.
- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
- Y40 Éteres.
- Y41 Solventes orgánicos halogenados.
- Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.
- Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
- Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (Por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).
- Y48 Todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la presente Ley. Se considerarán materiales diversos contaminados a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria destinadas a descontaminación para su reutilización, entre otros.(Categoría incorporada por art. 1° de la Resolución N° 897/2002 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable).

ANEXO II DE LA LEY 24051: Lista de las características peligrosas

Son las mismas que utiliza ONU para el transporte de Mercancías Peligrosas salvo que la Clase 9 la divide en:

- Sustancias que liberan gases tóxicos en contacto con el aire o el agua
- Sustancias tóxicas con efectos retardados o crónicos (Carcinogénicos, mutagénicos, etc.)
- Ecotóxicos efectos sobre el medio ambiente acuático.
- Sustancias que por algún medio después de su eliminación dar origen a otra sustancia que posea alguna de las características anteriores.

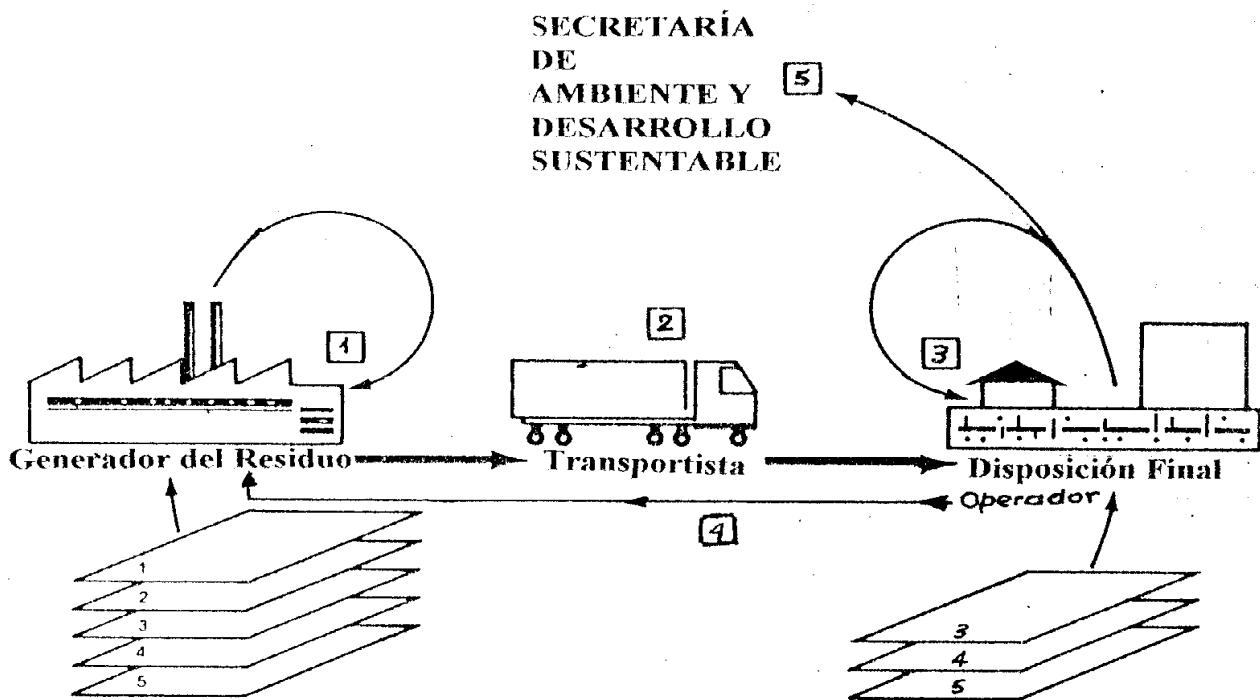
Manifiesto de Generación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos (Art.12):

Este documento debe informar “La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de este a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueron sometidos y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de “Manifiesto”.

Itinerario de los manifiestos de Generación, Transporte y Tratamiento (Operadores):

En el esquema siguiente se representa el circuito de la documentación (Manifiestos) de los residuos peligrosos o especiales. El generador prepara 5 copias del manifiesto:

- 1 Para el generador
- 2 Para el transportista
- 3 Para el tratador
- 4 Para el generador después del circuito
- 5 Para la autoridad de aplicación



Ing. Oscar Bourquin
Asesor Técnico
CATAMP/ CIPET

La información contenida en este boletín, se proporciona de buena fe y de manera desinteresada a título de colaboración y con carácter orientativo, destacándose que puede ser incompleta y/o sufrir variaciones y por consiguiente podrá no ser suficiente y/o apta. Se requiere para su análisis y/o utilización de un adecuado juicio técnico/profesional en la materia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto.